

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2022000312

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220928RN5049903939** de fecha **28 de Septiembre de 2022**, el (la) docente **GALVAN PULIDO JENIFFER**, identificado (a) con la **C.C. número 1.042.418.817**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental.**, en la **I. E. TEC. CIAL. LA INMACULADA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **GALVAN PULIDO JENIFFER** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez revisada y validada todos y cada uno de los documentos que soportan la solicitud de cesantías parciales con destino la remodelación del inmueble de matrícula 040-144033, se pudo constatar que dicho inmueble ya no le pertenece a la docente, en atención a que, según se logró constatar en el VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, el inmueble en mención fue vendido mediante la escritura pública número 1688 del 18 de agosto de 2022, de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, la cual se encuentra inscrita en la anotación número 18 del Certificado de Tradición, conforme a la página consultada; sin embargo dicha anotación no se visualiza en el documento montado por al docente en el aplicativo Humano, toda vez que ese documento solo tiene 16 anotaciones, lo que indica que no está actualizado.

Que, en consonancia a los argumentos esgrimidos, no es posible para esta Secretaria despachar favorablemente su prestación, teniendo como sustento que el inmueble ya no es de propiedad de la docente, requisito esencial para la solicitud de remodelación deprecada.

Que el docente **OTERO ESCALANTE SIBELYS ESTHER**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000312 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente GALVAN PULIDO JENIFFER identificado(a) con C.C. número 1.042.418.817 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220928RN5049903939** de fecha **28 de Septiembre del 2022**, al (a la) docente **GALVAN PULIDO JENIFFER**, identificado (a) con C.C. número **1.042.418.817**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental.**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 23/11/2022

Elaboró: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co